

1471/1

Año 1774.

1471 / 1

J<sup>n</sup> Man. Remacha Med.<sup>co</sup> Conducido del Lugar de Paniza. Dice, que sixo & d<sup>ha</sup>. Conducia seis años há, haviéndosele conferido el primex trienio p.<sup>o</sup> el Salario de 2288 Cabradas, i con el ofecim.<sup>to</sup> de aumentarlo en la sig.<sup>te</sup> Conducucion en su caso hasta 2502 que havian da- do á los demas. Fue aunq.<sup>e</sup> se le conduxo p.<sup>o</sup> otro trienio, seguedo en las mismas 2288. Su Salario, y en lugar de d<sup>ho</sup>. aumento ofrecido, se le permitio visitar el d<sup>g</sup>. de Terberuela. Y que en el proximo pasado dia de 5.<sup>o</sup> Juan, y Junta de Veintena q.<sup>e</sup> se celebró, p<sup>re</sup>g.<sup>to</sup> el Presid.<sup>te</sup> y Ayuntam.<sup>to</sup> si havia alguna queixa contra el cap.<sup>te</sup>. y por no haverse dado, no pudieron lograr la idea que llevaban de despedirlo, pero se le dio d<sup>ha</sup>. Conducia p.<sup>o</sup> sólo un año, le han rebaxado veinte y ocho Cruzos, y quitado el arbitrio de visitar d<sup>ho</sup>. Lugar de Terberuela, con la mira sin duda de q.<sup>e</sup> se despidiera, ya q.<sup>e</sup> no encontraban causa p.<sup>a</sup> executar lo aquellos, con cuyo rebaxo de Salario, y tiempo la acceptó con la reserva de m. d<sup>ho</sup>. Supp. Ca

## Nota

En el auto de do de Junio se mandó informar al Ayun- tam.<sup>to</sup> de Veintena de Paniza con expresion el numero de doctales q.<sup>e</sup> havian concurrido ala Eleccion de Medico de q.<sup>e</sup> se trata, se le notificó en 6 de Julio, para re- producir el despacho, y piden sobre carta, por no haver cumplido dentro del term.<sup>o</sup> de las bodas que se les p<sup>re</sup>fixo.

P. Acu.  
Duxca

J<sup>n</sup>  
Barra



publicar renuncias terminas, formar artículos,  
impugnar sus apuntes, y concluir, según declaracio-  
nes, y demencias interlocutorias, y definitivas, acep-  
tarlas, o apelar de ellas, separar de las apelacio-  
nes, o seguir las. Y prestar en animo más la  
ciencia y permitida juramentos, que para la liquida-  
cion de la herencia y distribución de sus bienes fueren  
oportunos y convenientes, y que a dho. Proved. para-  
conar, y por consiguiente practiquen todas las de-  
mas diligencias judiciales y extrajudiciales,  
que en el riguroso y curso de lo Pexyon pudieren  
ocurrir y precisarse, aunque sean tales que por  
su naturaleza y calidad requieran poder más  
especial que el aquí expresado, por que para  
dho. fin y efecto respectivo, les doy el mismo  
poder que tengo, presto y debo darles, con franqueza  
y general adm. Y con facultad a que lo  
puedan surtir una, o más veces, en quien, o  
en quienes les pare viero respectivo. No do de  
forma que por falta de poder no dege detener  
efecto cumplido efecto, quando por dho. Proved.  
hubo provisiones, y cada uno en su caso fuere  
hecho dho. y procedido, prometiendo como  
prometo haverlo todo por firme, y aquellos no  
reboquen en tiempo alguno, vajo la obligar.

que a ello haze con persona, y todo con el bie-  
nen, ani muebles como si es donde quien haui-  
do, y por haui. Hecho fue lo sobre dho. en  
la Ciudad de Sanagoga a veinte y cinco de  
Junio del año Comado del Nacimiento de  
Nuestro Señor Jesu-Christo mil seiscien-  
tos sesenta y quatro: siendo a ello presentes  
por testigos Juan Anira, y Manuel Arceve  
naturales en dha. Ciudad. Yo el Ill.  
Proved. no ferni Martin de Campo. Ill. de Ill.  
y del Collegio del P. Juan Evangelista de la  
Ciudad de Sanagoga. vecino de la misma  
que alo sobre dho. presentes fui y cenne.



Diezete maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO. Cmo. Voz.

Felix de Trarva en mte. de D.<sup>o</sup> Manuel Demacha  
 Medico conducido en el lugar de Panira, de quien por  
 sento Poren, y del vando, ante v. l. paterco, y en la  
 forma que mas haya lugar Diob. fue estando mi lra  
 te Medico conducido en el lugar de Villamayor, con el  
 mayor credito y estimacion, lo vencieron algunos vuo-  
 to, para que utilizie a pretender la Condata del Dho  
 lugar de Panira, que se hallaba vacante, con efecto  
 en el año pasado de mil setecientos setenta y ocho, el  
 Apuntam<sup>to</sup> y veintena de dho lugar vela confizieron  
 por tres años, y siete meses, dandole de conduta cobra-  
 da de docientas veinte y ocho libras Tst. por año, con la  
 esperanza, y opesim<sup>to</sup> de que a la Capitulacion inme-  
 diata, que se le hiziere de moliendo con su obligacion  
 se le aumentarian hasta docienta y cinquenta li-  
 bras, que haidan dado a los demas, y esto cobrada, a  
 excepcion de los dos Ultimos Medicos que haidante-  
 nido, que por vez Tobene, y el primer año de  
 conduta solo les dieron la misma docientas, y  
 veinte y ocho libras Tst. que anni Parte; Haidien-  
 do buuelto a cobrarle en el año pasado de setenta  
 y uno por otros tres años, que finan en el día de J.<sup>o</sup>  
 Juquel de septiembre proximo, se obligaron darle  
 en cada un año la misma docienta, veinte, y ocho  
 libras cobrada, y en lugar del aumento que le  
 opesieron hacer hasta la docienta, y cinquenta

libras, y poncala en el estado que antes estaba  
la conducta de medico, le permitieron para  
la conduccion, y visitar al Lugar de Terbenuela  
que esta inmediato, y en el de Asunto, y capitulo  
visitar a sus Vecinos por nueve Carnices de  
tiempo morcacho, y uno de paro; con efecto vasso  
dos, o seis por espacio, y tiempo de seis a diez  
y siete meses se halla sirviendo dicha conducta  
con la mayor acceptacion, y credito, asi en dho  
Lugar de Sanza como en lo de su comarca  
adonde lo llaman con frecuencia para extrac-  
dinaria; consulta por un buen concepto: Des año  
que sea concluirse la capitulacion en el corri-  
ente año, en la Junta de Vainena, que cele-  
braron en el día del V. V. T. preguntaron  
el Alcalde Presidente, y Ayuntamiento a los demas  
que la componian, si tenían alguna guerra del  
Medico imparte, y respondiendoles que no, y  
que les parecia estaba el Lugar contento; pero co-  
mo sus Veces eran un duda del despedirlo por ver  
todo de la parcialidad que reyna en dho Lugar  
contraria a otra de la que algunos sujetos de los  
mas principales, frequentan algun trato, y concu-  
renas en las Casas de mi Parce, viendo que no  
lograran valer diera la mas minima guerra pa-  
ra que lo videra de pretexto a su despedida  
quella baban fuagada, respondieron en la  
misma Junta, que havian resuelto conducirle  
pero por un año tan solamente y que se le havia  
de renovar la conducta veinte y ocho escudos  
cobrase la conducta por N. y quitarle el

arbitrio de visitar en el Lugar de Terbenuela, con  
la mira de que ya que no encontraban causa de  
despedirlo, ponarle en estado de que se le videra  
y lograsen el que como la mayor parte, selo que  
componian la veintena eran selo de su parciali-  
dad, votan en asu dho revase de conducta, cobrase la  
por si, y privacion de visitar al Lugar de Ter-  
benuela, como el que solo se le condujera. En un año  
sin embargo de estar mandado se hagan por tres  
las conducciones de los veintenes, y sea esta la prac-  
tica inconcusa en dho Lugar) bien que esta votacion  
fue protestada por algunos especialmente por Manuel  
Pernado, y Benito Chial Diputado la protesto tam-  
bien porque no le permitieron a dho Sanza su com-  
pañero Diputado entrar a votar en el numero de  
la veintena, y por no haver incluido en el voto a tres  
sujetos mas que han sido Diputado, y han entrado  
en otros votos, y Juntas de veintena, y con esta vo-  
tacion se rebaxe en cantidad, y tiempo, llamaron a im-  
parte a la Casa de Ayuntam. pareciendoles que no  
acceptaria la Capitulacion con semejantes rebaxe, y  
circunstancias referidas, y al proponerlas, reflexio-  
nando que todo lo havian fuagado sus emulos para  
darle motivo a que no acceptase la Capitulacion les  
respondio que si, pero que se reservaba todo lo que  
podia combenirle a su dho. y con esta reserva, y no  
sin ella porque no se valieren con su dho de conducir  
a otro, firmo la Resolucion, como todo lo fero en su Ani-  
ma; Porquanto esta novedad es efecto, y la ha causa-  
do, y causa la discordia que en aquel pueblo reyna  
y le es bien notoria a V. E. por los expedientes que han  
ocurrido en raxon de la conduccion de los dos



Señte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

Rotacion no obstante a que mi Parte se ha por-  
tado con la mayor indiferencia, sin ponerse en  
mas que en el exacto cumplimiento, de su obligacion  
tratando con la mayor imparcialidad a todos los  
vecinos, y no es justo que sus fines particulares  
y dificultades le causen tan notorios perjuicios despues de  
seis años, y siete meses, que le sirve con la mayor  
aceptacion como la ha tenido en quantas Partes  
ha estado de conduta por espacio de mayor de quarenta  
ta años, en esta atencion

A V.E. pido, y suplico se sirva tener por quitado dho Poder,  
y este Poder de relacion expedida, y en su virtud man-  
dar al citado Ayuntamiento de Paniza, q. vapo el mismo  
tanto, pacto, libertad, y tiempo de diez años que capitula-  
to a mi Parte en el dho. pado de setenta y cinco, le otora  
que nueva capitulacion, o dandole docientas, cinquenta  
libras de mas en cada uno de los tres años, que de aqui com-  
pelenora, y que diera a otro, medico de la practica,  
y credito de mi Parte; e en esta Paron V.E. tome la pro-  
videncia, q. le dixere por mas conveniente, en su dho. que  
pido q. el enmendado entregolabra - conpacion - que no  
valega

Juan de Brava

Alto  
SS.  
Pleco.  
Reg.  
Vega a  
Fique a  
Venezo.  
Viquia  
Villava.  
Villan.  
Vivero

Laxag. i Junio treinta de 1774 Acu. do Pral.

El Ayuntamiento, i Veintena del Lugar de  
Paniza, que se congrego en el dia del 8.



Señte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

S. N. Juan proximo parado para tratar so-  
bre la despedida, o reconduccion de los Sixvien-  
tes, se junten de nuevo presididos de la Fis-  
ticia, i en este modo informen al Acuerdo  
dentro de seis dias con justificacion, so-  
bre todos los puntos, i consideraciones, q.  
en este Pedimento se hazen; expresando de  
que vecinos se compone dho. Lugar, quan-  
tos concurrieron a la Junta, y si esto fu-  
eron por Soxto, o por llamamiento parti-  
cular del Alcalde; y Ultimamente, si para  
esta Junta tubieron presente, i se arregla-  
ron a lo mandado p. el Com. en Provis.  
de Catorce de Mayo de mil Setecientos qua-  
renta, i seis, i Instruccion del Fiscal de  
S. M. del año mil Setecientos cinquenta y  
dos, que tratan del modo, y forma, conq.  
/ //

los Pueblos se han de gobernar en estos a-  
suntos, que todo se comunice al Reyno  
p. punto general. Venido que sea  
este Informe, se pase al competente  
al Fiscal de S. M.

Recibido en  
pago 23.2.0.1



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y CUATRO

Diego de la Cruz  
J. de la Cruz  
J. de la Cruz

Diego Rubio

Diego Rubio

Sec<sup>a</sup> 23<sup>o</sup> un<sup>o</sup>  
Rev<sup>o</sup> 16<sup>o</sup> un<sup>o</sup>  
Sello 12<sup>o</sup> un<sup>o</sup>

Paraq. el Ayuntamiento  
del lugar de Paniza

Sec. Sebastian

to y Veintena  
cumpla lo q. aqui  
se le manda.

no corre

**D**n Carlos, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem &c.

**D**n Antonio Manio Maldonado Cavallero Comendador de la Puebla de Sancho, Pexez en el Orden de S.<sup>to</sup> Tiago Teniente General de los Reales Exercitos, Governador, i Capitan General de este Exercito, y Reinos de Aragon. Presidente de la Real Audiencia. A Vos qualquiera de nuestros Exercitos Publicos, i Reales de este nuestro Reino de Aragon Salud, y gracia Sabed. Que ante los del nuestro Real Acuerdo se presento la peticion, que se contiene en el del auto en su xazon, por el qual se vehe ydo son como se sigue = Enm. S.<sup>to</sup> Felix de Grava en nombre de D.<sup>no</sup> Manuel Premacha Medico conducido en el lugar de Paniza de quien presento poder, y del mandado ante V.<sup>ca</sup>. paxezos, y en la forma, q.<sup>ta</sup> se man hara lugar. Digo. Que estando mi

parte Medico conducido en el lugar de Villamayor con el maior credito, y estimacion, lo vencieron algunos Sujetos para que aliese a pretender la Conduca del dho. lugar de Paniza, que se hallaba vacante, i confecto en el año pasado de mil Setecientos setenta, y ocho el Ayuntamiento, i Veintena de dho. lugar de la Confixion p.<sup>ra</sup> tres años, i siete meses, dandole de Conduca cobrada setecientas, y ochenta libras Tagueras p.<sup>ra</sup> año con la expexanta, i ofrecimiento de que a la Capitulacion inmediata, que se le hiciere cumpliendo con su obligacion se le aumentarian hasta doscientas, i cinquenta libras, q.<sup>ta</sup> havian dado a los demas, i esto cobrada, a excepcion de los dos ultimos Medicos, que havian tenido, que por sex Jovenes, y de pxi-mos años de Conduca solo les dexaron las mismas doscientas, i venischo libras Tagueras que año por año. Y havien do vuelto a conducirse en el año pasado de setenta, y uno p.<sup>ra</sup> otros tres años, q.<sup>ta</sup> firmen en el dia de San Miguel de seti-

entre proximo, se obligaron darle en cada  
un año las mismas docientas veinte y ocho  
libras cobradas, y en lugar del aumento,  
que le ofrecieron hacer hasta las docientas,  
i cinquenta libras, i ponerla en el estado, q<sup>e</sup>  
antes estaba la conduta de Mexico, le per-  
mitieron para q<sup>e</sup> se conduciere, i visitar al  
Lugar de Texbexuela, que está inmediato,  
i en el se ajustó, i capituló visitar a sus  
vecinos, por nueve Caices de trigo morcacho,  
i uno de puro, con efecto vaxo dho. por  
cielos, por espacio, i tiempo de seis años, y  
siete meses se halla sirviendo dicha Con-  
duta con la maior aceptación, i credito  
asi en dicho Lugar de Paniza, como en los  
de su Comarca, adonde lo llaman con frequen-  
cia para extraordinarias Consultas por  
su buen concepto. Y es asi que por concluir  
sele la Capitulación en el Corriente año en la  
Junta de Veintena que celebraron en el día del  
Señor San Juan preguntaron el Alcalde pre-  
sidente, i Ayuntamiento a los demas, que la  
componian, si tenían alguna queja del  
Medico ni parte, i respondiendo les que no, y  
que les parecia estaba el Lugar contento, pe-

ro como sus ideas exam sin duda el despe-  
dirlo por sex toas de la parcialidad, que  
reyna en dho. Lugar contraria a cosa de  
la que algunos sujetos de los mas principa-  
les frequentan algun trato, i concurrencia  
en las Casas de mi parte, siendo que no lo  
quaxon se les dexa la mas minima queja  
para que les sirviera de pretexto a su des-  
pedida, que llevaban fraguada, respondiexon  
en la misma Junta, que harian revuelto con-  
ducible por un año tan solamente, i que se le  
havia de rebaxar la conduta ventiocho Escudos,  
cobrarle la conduta por si, i quitarle el ar-  
bitrio de visitar en el Lugar de Texbexuela,  
con la mira de que ya que no encontraban cau-  
sa de despedirlo, ponerle en estado de que se le  
despidiera, i lograron el que como la maior par-  
te de los que componian la Veintena eran  
de los de su parcialidad, votaron asi dho. re-  
vaxo de conduta, cobrarle por si, i prohibi-  
on de visitar al Lugar de Texbexuela, como el  
que solo se le condurexa por un año. Sin em-  
bargo de estar mandado se hagan por tres las  
conduciones de los Servientes, i sex esta la prac-  
tica inconcusa en dicho Lugar, bien q<sup>e</sup> esta vo-

tacion fue protestada por algunos especialmente  
por Manuel Peñado, i Denito Chia Diputado  
la protesto tambien por quem lo permitieron  
à Luis Sama su Compañero Diputado entrar  
à votar en el numero de la Quintena, y p.<sup>a</sup> no  
havex incluido en el Soxxos a tres sujetos mas,  
que han sido Diputados, y han entrado en  
otras Soxxos, y Juntas de Quintena y con  
esta votacion de rebaxe en cantidad, y tiem-  
po llamaron à mi parte à las Casas de  
Ayuntamiento pareciendo les que no accep-  
taria la Capitulacion con semejante rebaxe,  
i circunstancias reflexadas, i al proponerle  
las reflexionando, que todo lo havian fragua-  
do sus Emulos para darle motivo à quem  
acceptase la Capitulacion, les respondio que  
si, pero que se reverbaba todo lo que podia  
convenirle à su derecho, i con esta reverba, y  
no sin ella por que no se saliesen con su idea  
de conducir à otro, firmo la resolution, como  
todo lo firmo en mi Anima. Por quanto esta  
novedad es efecto, y la ha causado, i causa la  
discordia que en aque<sup>l</sup> tiempo, i le es bien  
notoria à V. ex.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> los experimentes, q.<sup>os</sup> han oc-  
currido en xaron de las Conducciones de los

en Boticanior, no obstante de que mi parte  
se ha portado con la maior indiferencia,  
sin ponerse en mar, que en el exacto cum-  
plimiento de su obligacion, tratando con la  
maior imparcialidad à todos los Vecinos,  
y no es justo que sus fines parcializa-  
des, i discordiar le causen tan notorio  
perjuicio despues de seis años, i siete me-  
ses, que les serve con la maior acceptacion  
como la ha tenido en quantas partes ha  
estado de conduta p.<sup>a</sup> espacio de mas de qua-  
renta años. En esta atencion = A V. ex.<sup>a</sup>  
pido, i suplico se sirva tener por presen-  
tado dicho poder, i este Pedimento de Relaci-  
on Verdadera, y en su virtud mandax al cita-  
do Ayuntamiento de Paniza q.<sup>o</sup> vasa el  
mismo tanto, pacto, libertad, i tiempo de  
tres años que capitulo à mi parte en el  
año pasado de setenta, i uno le otorgue nu-  
eva Capitulacion, ò dandole docientas, cinqu-  
enta libras cobradas en cada uno de los tres  
años q.<sup>os</sup> dexa comprehendex, y que diesen  
à otros vecinos de la praxica, i credito de  
mi parte, ò en esta xaron V. ex.<sup>a</sup> tome

Auto.  
SS.  
Pues.  
Aca.  
vega.  
Figue.  
Venero  
Viquia  
Villava.  
Villan.  
Bivero.

la providencia, que tuviere. Y mas conveni-  
ente en Justicia, que pido sea Felix de Grana-  
Laxagoza, y Junio treinta y cinco de mil setecien-  
tos setenta, y quatro. Acuerdo Real = El  
Ayuntamiento, y Jemtena del Lugar de  
Paniza, q.<sup>o</sup> se congrego en el dia del Señor  
San Juan proximo pasado para tratar  
sobre la despedida, o reconduccion de los  
Vixosientes, se juntan de nuevo, presen-  
tos de la Justicia, y en este modo in-  
formen al Acuerdo dentro de seis dias  
con juratificacion sobre todo lo puntual,  
y consideraciones, q.<sup>o</sup> en este Reperimento  
se hacen, expresando de que vecino se  
componen dicho Lugar, quanto concuerne  
con la Junta, y si esto fueron por  
Sorteo, o por llamamiento particular del  
Alcalde, y llamadamente si para esta  
Junta tubieron presente, y se arregla-  
ron al mandado. P.<sup>o</sup> El Consejo en Pro-  
vision de Catorce de Mayo de mil setecien-  
tos quarenta, y seis, e Instruccion

del Fiscal de S. M. del año mil seteci-  
entos cinquenta, y dos, que tratan del  
modo, y forma con que los Pueblos se han  
de gobernar en estos asuntos, que todo se  
comunico al Rey no p.<sup>o</sup> punto general.  
Y venido, que sea este Informe, se pa-  
se el expediente al Fiscal de S. M.  
rubricado. Y para su cumplimiento se  
acordo expedir esta nra. Caxta Real  
Provision, para vos los alprincipio nom-  
brados en su raxon Dixigida; por la qual os  
mandamos, q.<sup>o</sup> siendo presentada, y con  
ella requerido notifiqueis el auto de los  
del nro. R.<sup>o</sup> Acuerdo axita intento al  
Ayuntamiento, y Jemtena del Lugar de  
Paniza; Y que en su consecuencia quando  
cumpla, y execute entodo, y p.<sup>o</sup> todo lo q.<sup>o</sup>  
en el se manda. Y de las Notificacio-  
nes, y demas diligencias, que en su vir-  
tud, practicareis no dexareis fex a con-  
tinuar en la presente, que assi es

nra. Voluntad. Dada en Taxagoza a  
treinta e Junio de mill e seiscientos e  
tenta, y quatro años.

Yo el Rey, por mandado de su  
Majestad, don Sebastian de Guzman,  
Secretario de su Magestad, y de  
la Real Audiencia deragon, la hizo servir por  
su mandado, con acud. de su Pte. Rey y  
orden.



Requisimiento

En el lugar de Panira a quatro dias, del  
mes de Julio, del año mil e seiscientos e  
tenta y quatro lo el infrascripto don de su Magestad  
domiliado en dho lugar fué requerido  
por parte, de Manuel de Romado medico  
actual, de dho lugar con la Masedante Real  
Prohibicion, a fin de haver saber su contenido  
al Ayuntamiento y veintena del mismo

lugar de Panira, que ay a dho lugar y  
con el oficio de Panira dho dia, mes y año  
por el dho e

Notificación al

Alcaldes de Panira

En el lugar de Panira, a cinco dias del mes  
de Julio, del año mil e seiscientos e  
tenta y quatro lo el infrascripto don de su Magestad  
domiliado en dho lugar no figue, e huer  
saber la Real Prohibicion q. Anexas y todo su  
contenido al vx Cuyas Placas ff. de y fuer  
ordinario, de dho lugar en su Panira  
quien entendiendo, de su contenido dho q.  
la obedencia con el Vayete, de dho y que  
mandara Junta, la Junta Panira el día de  
quien esto dio por su Repres. y Justicia  
comunes el dho de que doy fe.

Joaquin Ramon Lasso

Notificación al Ayuntamiento

Junta de Panira del

En el lugar de Panira  
a cinco dias del mes de Julio, del año  
mil e seiscientos e treinta y quatro. Junta y com.  
encargados, los señores de Ayuntamiento y Perro-

na que conquistaron la Santa de Verme na  
en el dia de San Juan por lo mas presto para  
la conduccion de despachado de los cobierres  
de dho Lugar: adober es Miguel Bland M. de  
Presidente Dn Miguel Rosentales y los señores  
Cebrian Repi doras, Benito Chia y otros con Dn  
putados del comun, Juan. Ullonano, sin di-  
ca Paz General: Dn Juan Garcia Vicario de  
la Parroquia, Jolevar de dho Lugar, Dn Juan  
Loren Racioneros de cano de lamisma, =  
Joaquin Lopez, Jermin dex, Juan Clemente Pe-  
gajo, Manuel Pymado, Geronimo Chia  
Joseph Jimia mayor, Luis Postal, Dn. Co me-  
dia, Joseph Buero, Diego Garcia, Miguel  
Ara, Antonio Ullatin, y Antonio Hernandez  
a que se le dio de Miguel Dora un modelo =  
vocalis, que no pudo concurrir al acto de  
la notificacion formal pero expuso y dió  
que se debe por notificado particularmente  
que daría por ven echo todo lo que la Jun-  
ta acordase, y así juntos y congregados en las  
casas conituaales lo dho Dns de su villa  
por el domicilio en dho Lugar, lo notifi-  
cacion se hizo saber la Real prohibicion que  
hacere de gozo su contenido en las Parrochy



Certe Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

de que lo el infra scripto Dns doy fee = lo do-  
mados = vein = setenta = Vafun =  
Joaquin Ramon Lazoya

Diligencia

Doy fee lo el infra scripto Dns de su villa  
lad domiciliado en dho Lugar, de adober en  
trajado la presente Prohibicion con la diligen-  
cia Practicada, a su continuacion, que ante  
del siete fojas, a la Paz, de Manuel de  
Pymado que me la entrego y Para qe  
conste lo firmo en Parrochia de dho Lugar  
del mes, de Julio del año mil setecientos  
setenta y quatro = Lazoya

ESTADO. OTRO. SELLO  
JIM. Q. O. A. 8. MARAVEDIS  
ATRENTA Y SESENTA



*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through or a separate document.]*

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

Yo el Sr. D. Manuel Remachalle,  
Dico conuicido en el Lugar de Pariza, en el exp.<sup>te</sup> a vu  
instancia contra el Ayuntamiento y veintena de dho lu  
gar, sobre que le traque nueva capitulacion por  
el mismo tanto, tiempo, y condiciones, de la que ha fina  
do en la mejor forma Pigo. Fue por auto de v.e. de  
treinta del pasado mes de Junio, se mando que  
el Ayum.<sup>to</sup> y veintena de dho Lugar de Pariza  
q. se congrego en el dia del 10. en dho  
para tratar sus la Despedida y reconduccion  
de los vivientes se juntasen de nuevo a fin  
formasen a v.e. dentro de seis dias, con just  
ficacion sobre todos los puntos, y considera  
ciones del Pedit.<sup>to</sup> q. presento mi parte, y  
y demas q. contiene el relacionado auto  
q. se les notifico en sui de los convenientes  
como todo resulta de la R.<sup>ta</sup> P.<sup>ta</sup> y notifi  
cacion puesta a su continuacion q. se  
produzco. Respecto de ser pasado el termino  
no q. se les prefijo y otras cosas, mas in  
haber cumplido en grave perjuicio de mi  
parte, q. si halla en esta Ciudad a soliciencia  
de este Exp.<sup>te</sup> en esta atencion.

A. J. C. sup. tenga por reproducida Esta Real

Pro. on con sus diligencias, y en defecto  
de no haver informado dho Ayuntamiento y vein-  
tana, en el termino q se les prescrip-  
to mandax se despache del Pro. on de sobra  
caxta a expensas de los mismos para  
q cumplan con el citado auto del  
revento de Turis, en Tur. a g. pida.

J. de Navar.

Auto  
del  
Reg.  
de  
Vega  
de  
Vega  
de  
Venez  
Orque  
Villan  
Villan  
Villan

Taras. a Julio diez y ocho de 1771. A. de g. e.  
Despachare provision de sobrecaxta, a expen-  
sas de la Justicia, Regidores, Pro. Gen. y las  
de la Veintana del Lugar de Saniza, a que  
neci se notifico el auto del revento de turis  
de Junio, va b el dia veis del Corruente  
para que inmediatamente cumplan con  
hacer el revente que se les mando en  
dho auto, pena de veinte y cinco ducados  
de vellon.

J. de Navar.

Nota. En veinte de otro mes se libro la sobrecaxta, que  
ce el auto de arriba, por haver expirado el termino  
del diez y nueve, y no haver informado el Ayuntam.  
y Veintana del ref. dho Lugar de Saniza.



Cluse para Valencia.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

El Ayuntamiento de Saniza, y Veintana, del Lugar, de Paniza  
que se compruso, el dia del n. Juan Ponce de Leon  
do en las Casas de su Ayuntamiento para la vacan-  
dudon, o despedida, de sus Verbrantes, en con-  
plimiento, de lo q se por la Real cedula en dho  
de Reyna, de punto, y satisfaciendo, atendiendo  
Pedimento, dado por el medico, dha el Poma  
cha. Informe, y Dize: que por el oficio empiezo  
de Personay, de el dho Cavidad, le confieso  
la Con. dta, de dho Pueblo, al citado Renacho  
sin embargo, de averla Potenciado muchos, me-  
dicos, de distinguido merito, y condeus en Dos  
cientas Veintiocho Libras, y ochos entrisos, y Vinos q.  
ahia, de darle Obradas el Ayuntamiento, no  
queriendole, Jomay el Ayuntamiento, del Con. dta  
que supome en su escrito, Y aunque se dice q.  
en lo dho sup. se daban Doscientas, y cinquenta  
libras, se regulaban dho efectos, de los y Vinos  
quatro, o seis reales mas, del Precio que corrian  
a distincion de agora, Cuya Populacion es como  
para dineros en mano, de que deja de verse

ge en aquel tiempo, no ascendia la Conduta, a  
los Docientos Venientos escudos. Que se batia n:  
Almace y Pedro Saacuta sus Inmediatos Antecesores  
medicos, la obtuvieron como diez y siete años  
en el mismo tanto. Y nunca intentaron el Aumen-  
to, sin embargo, de que (aunque mayor o  
bener que el rebretho Remacho) heras elledi-  
cos de muy bello talento, y comediables penit  
za, y Particulares Circunstancias, y tanjetias en  
la Practica, que la Veysda forma de se uerem  
des auertos, los colocaron, desde dho Pueblo  
al enunciado Almace, en las Villas de Mexico,  
Uspatlan, y Ciudad, de Boya en corto tiempo,  
y a Saacuta en la Ciudad, de Viana Reyns  
de Navarra, a donde obo, desde este. Que  
lo que supme de que en atencion al ajuntado  
Aumento, de Conduta, le permitieron al dho  
Remacho fuese parvicio, a Cerbeueta, Lujan  
dos hoay dirante, de este, y se conduciere, es-  
tambien siniestras, Por que esto fue, a Repetidas  
Instancias, de dho Lujan, de Cerbeueta, qe  
se allaba sin Profesores, a causa, de no aber  
ven Combenidos en el comradato, con el Lujan  
de Vistabella con quien siempre abian estado  
unidos, sin que jamas ayam estado Anexos  
a dho Pueblo, de Panilo y el aberlo Peromittedo

Solo fue Una Piadora, toleanita, del Ayuntamiento  
atendida la Veysda en que se allaban, y hasta  
que se les quitara el orden: Y Respecto de haber  
manifestadas Repetidas Experiencias, que esto no  
Podia mas tolerarse por que En las Ausencias  
de los Profesores ocurrían lances, en que hacian  
notable falta allandose el Lujan, de la dho  
Tin consuelo, sobre que llamada el Pueblo  
contra los Ayuntamientos por permitirs lo es-  
quito el orden, de Continuar el ans proxiimo  
parvicio, cominandoles, con la pena, de Veysda  
escudos. Fue el que dho Remacho se alla crezi-  
uendo la Comenta, con la mayor aceptación y  
Credito, del Pueblo, como de los, de su comarca  
es solo figurado en su Imagination, Por si visto  
que de largos tiempos que en el Pueblo se oye  
Una queja General de total desconfianza  
al ver sus Repetidos desuertos, que los atribuy-  
a la extrema Codicia, de vira que padere-  
y aun abisial accidente, de asma, no pu-  
diendo seguir la Visita sin Felicia, aun sien-  
do por los entornos, teniendo frecuente men-  
te que ventarse, y descantar un voto para tomar  
del Pueblo, que vns, y otros, le dfficulta infinito  
para tomar las Verdaderas Indicações: Yte



Señal de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

ner buen éxito en los enfermos, haciendo tiempo  
que de los Supplex Combarinos no se llaman, a  
Consultas. Que aunque en la Junta, que se  
celebra no se punto el Ayuntamiento, Pero si el  
Diputado Benito Oliva si abian hecho alguna que  
ja contra el dho Remate, Respondieron dixer  
on que aquel no hera Suplex para sacar, a  
nadie sus Juntas, y el Ayuntamiento Pueden  
te Calle las quarenta y la General que oya  
Inevitable en el Pueblo. Que a la Veintena no  
legisnativos fin siniesha algunos Mipaxualia  
dad para tal determinacion, sino la edipacion  
getione en conveniencia, de mirar por la salud  
Publica, Tamen contra la voluntad de la mayor  
Parte de la Veintena y a poder de influjo de  
una Persona de Pio Corazon entao encom  
darse por un año teniendo pasyectado  
muy de Antemano, que en las conducciones  
que se hiciesen se Redigasen las Conditas  
y cobrasen los Profesores Respecto a que garen  
los Verinos, de allarse muy gravados, como



Señal de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

La Repreclusion en el año pasado pasado, con el Abey  
tax: Que el expresado dho Remate se ha abieso  
Imponial, en las diferencias del Pueblo, y que es  
ta con la Causa, de su Remision, si quexas o de que  
res sus Publicos, defectos, y apararitar que el  
Ayuntamiento, y Veintena no a tenido los Justirinos  
Imperables notidos, que lleva expresado. Que  
dho Pueblo se componda como se ha expresado y  
Veinte Verinos, y los Comuementos, a Veintena  
fueron veinte. Incluido el Ayuntamiento =  
Causa Praxosa, y Raciones Decans, la qual se  
celebra practicando el sorteo y de otra circun  
stançia que se viene ta Instancia comunicada  
daxer el Fiscal de su Obispatado, el año de  
mil setecientos cinquenta y dos: Que el quanto  
viene que informar el Ayuntamiento y veintena  
tena costada Justificacion y Equidad, y a garen  
con dho Verinos, de Ayuntamiento y veintena,  
en dho Lugar, de Pueblo, a diez

diez, del mes, de Julio, del año mil re-  
cientos veinte y quatro

Miguel Blasco <sup>de</sup> Miguel Louzales, D. P. de  
firme Benito, Curs. con la protesta que que-  
da en el libro de a Cuerdo por no haber  
admitido al discreto en suerte mala  
ciencia de ninguna manera por no haber  
de a parte miento as de a gora

Don Juan de Aniano Sico <sup>no</sup> Juan don Juan Decano

Alcaide Don Juan de

Cornediano, Laredo

de Buena

Don Juan de

Antonio Martín

Cris Portal

Juan Clemente Rodaño

Miguel de la

Luis de la

Diego Garcia

Joaquín López

Antonio Hernández

Certifico el infrascripto que da de  
cederán Regidor menor y de a gora  
vocales de dita Junta y veintena se confor-  
macion entoda con el infrascripto antecedente  
no firman por no saber de que lo el  
de y fe, y de los veinte vocales los diez  
y nueve se establecieron para el infrascripto con-  
forma a excepción de Manuel Peinado  
que no combina en dita Junta, ni fir-  
mo. Para que conste lo pongo por de a gora  
que firmo otros diez más años arriba otros  
Ante mí  
Joaquín Ramón de la



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y CUATRO.

Cómo es

El Fiscal de ella en vista del Expediente introducido a ins-  
tancia de D. Manuel Memacha Medico Conducido del Lugar de  
Paniza sobre que su Ayuntamiento le otorgue nueva Capitula-  
cion bajo el mismo tanto, pacto, libertad, y tiempo se tres  
años que lo capitulo en el año pasado de setenta, y uno, o dan  
dole dovedientos, y cincuenta libras cobradas en cada uno de los tres  
que debena comprender, y que han dado a otros Medicos de la  
practica y credito de D. Manuel Memacha. Dice que el in-  
forme de el Ayuntamiento, y Junta de Veintena de  
Dho Lugar aunque no se circunscribe a todos los puntos, y con-  
denaciones del Pedimento de aquel, como se le mandó, descubre  
barrantemente la nulidad con que obraron en la celebracion  
de dita Junta, pues en el se expresa, que fueron los concu-  
rentes a ella veinte incluido el Ayuntamiento, Cuxa Parrocho,  
y Tracionero Decano, y que Dho Lugar de Paniza se compo-  
ne como se trescientos, y veinte Decanos, segun sus Vecinda-  
rio, y en conformidad de las ordenes del Sr. Consejo, y de este  
Sr. Acuerdo comunicadas a los Pueblos para las admisiones,  
o despachadas de los Conducidos de quienes se avisten, devieron ha-  
ber concurrido veinte vocales, idora, y a mas de el Ayuntamiento,  
Cuxa Parrocho, y dos Capitulares del Capitulo Colegiado,  
denuevo, que no solo por la falta que se advierte de uno de estos  
no tambien por el defecto de los demas vocales harra com-  
ta el numero de los veinte, ha sido nula la sobredita Jun-  
ta, y por consiguiente la Capitulacion por el año de Dho Me-  
cha

dico. y rebaje del tanto de su Conduccion. que en ella se relacio-  
no. y aunque es cierto la accepto en esta forma. fuesen las  
reverbas de todo lo que podia convenir á su dño. como aví  
lo afirma y jura su Procurador en anima de su parte  
en dño su Pedimento. y no se impugna por el Ayuntamiento.  
y Junta de Veintena en dño su Informe. en este respu-  
esto no parece se necesita se entran á examinar á dño  
D. Manuel está. ò no en disposicion de poder visitar por  
los accidentes que suponen padecer. porque sin emba-  
zo de ellos lo han conducido por un año. y á vez de abca-  
lidad. que le impedirian á visitar no hera regular lo hecho en  
capitulado ni aun por este tiempo. por ver en perjuicio  
del bien de todo el Publico. que debe ser preferido al de el  
Particular. no obstante qualquiera pradova consideraci-  
on. que se quiera hacer. Por todo lo qual entiendo el Fis-  
cal de S. M. que V. C. vieneso veruísio podra declarar por nula  
y de ningun efecto la vobredna Junta de Veintena del Lu-  
gar de Paniza. y en su convocencia mandar continuarse  
por un año el mencionado Médico D. Manuel Mem-  
cha en el servicio de su Conduccion bajo la misma cantidad.  
y pacto con que la ha veruísio. y vive. en el que todavia  
corre hasta el dia del V. S. Miguel de setiembre. pro-  
ximo viniente. y que el Ayuntamiento. y Junta de Ven-  
tena de dño Lugar se junte en el de el V. S. Juan de Ju-  
nio del año. que viene de nra. rezeccion. y venida. y an-  
co con arreglo á las dñas. ordenes del Sr. Consejo. y de  
este Sr. Acuerdo. que se tienen comunicadas á los Pue-  
blo. para el moss. y forma con que se deben goovernar  
en este arumpto. y en conformidad de las mismas. tratan.  
y deliberen sobre la admision. ò despedida de dño D. Manuel  
Memacha. y el tanto. pacto. y condiciones con que en

cavo de admitirlo. hade veruísio su Conduccion.

Y sobre todo se veruísio resolver lo que fuere de su ma-  
ior axar. y proceda ad dño. y Justicia que pide el Lugar.  
y Julio 27 de 1711

3  
Auto  
de

Regente  
de  
Suplicacion  
de  
Venero  
de  
Villava  
de  
Villava  
de  
Villava

Laxap. Julio v. y ocho de 1711. Au. Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M. y  
el Ayuntamiento y Junta de Veintena  
del Lugar de Paniza. se arreglen. y no  
contravengan á esta Providencia  
con ningun pretexto. ni motivo.

Diorey pago 500.00





para dho Remada, del referido Real Acuerdo  
para que se le manudiese en la Conduta por  
Un año (Cuyo Hato Benen el Ayuntamiento  
con el Repeto de dicho) y para que como doy  
el presente testimonio, que yo y firmo en  
dho Lugar de Paria a tres dias del  
mes de octubre del año mil setecientos  
y setenta y quatro en el nombre de Diputado  
do = Valga

Entestimonio

Joaquin Ramon

Excelentissimo Señor

No puedo dexar de valarme de el Pa-  
tricio de su Exc.<sup>a</sup> participandole como oy dia  
hece de el presente, me ha llamado el Ayuntamiento<sup>to</sup> ala  
Casa de el Lugar, para inñimame que en pena de  
veinte libras (por cada unavez) no pase auisitas a el  
Lugar de Cerberuela; sin atender a el despacho, que  
traxe de ese Real Acuerdo, en el que seles mandaba,  
que con los mismos pautos, y condiciones, que tenia,  
me mantubieran este presente año, que comento el dia  
de Sn. Mig.<sup>l</sup> de Setiembre, cuyo despacho seles inñio, y  
quedaron en obedecello, y haora fuera de tiempo,  
me han han hecho la inñima, y viendo que no estan  
acordes con lo mandado, pidi testimonio, el que lemi  
to a su Exc.<sup>a</sup> y suplico les mande me permitan pasar aui-  
sitar dicho Lugar de Cerberuela, como me lo han permitido estos  
tres años parados, poniendoles aquella multa, que a su Exc.<sup>a</sup> pare-  
ciere, pues todo resulta de las pasiones de este Pueblo, el que esta in-  
auiñtable, y de no hazerme su Exc.<sup>a</sup> esta caridad, no paraxan de  
abrepellarme, espero de la venionidad de su Exc.<sup>a</sup> este consuelo  
mientras tiempo a Dios pro por muchos años la vida

de su Exca Laniza 13 de octubre de  
1774

Muy Sr. y siempre Dueño

B. L. P. de su Exca su mas  
milde servidor D. Manuel Res  
cha de Ormaechea

Advierto a su Exca. para el sueldo que  
le habre al Sr. Regente para que este provea



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y QVATRO.

Auto Taxag. a. i. Oct. diez y siete de 1774. *de C. y G. de Gral.*

Regte  
lega  
a  
que  
entro  
rguia  
llava  
uaxx.

La representacion de D.<sup>n</sup> Manuel Remacha  
Medico conuido en el lugar de Paniza, que con  
el Fenimonio, que le acompaña se ha vexido  
Remiax al Acuerdo su Ex.<sup>ta</sup> el Sr. Presidente;  
se junto á los antecedentes á q.<sup>ta</sup> se refiere: Y man-  
daron: Que el Ayuntamiento del lugar de Pa-  
niza informe sobre su contenido con Justificac.<sup>on</sup>  
remitiendo con dicho Informe Copia de la Con-  
trata con que fue admixido el citado Rema-  
cha, y en el caso de no estar adovexido en ella  
que los Medicos de Paniza visiten el lugar  
de Cexbexuela, informen igualmente, y ex-  
presen si han tenido practica, y esido en  
los años, parados, y en el tiempo que siuio  
Remacha de visitar d<sup>hos</sup> Medicos de Paniza  
en el citado lugar de Cexbexuela. Y por

Ahora, I hasta que con visita de dho. Informe  
õ el recurso, que hicare dho. Lugar sobre el  
particular en esta, onõ comprehendido en  
el Auto del Acuerdo de veinte y ocho  
de Julio el que el Medico de Paniza vi-  
sita en Texbexuela, setome sobre ello la  
providencia conveniente, no vexen, mole-  
ten, ni embaxaron, que dho. Remacha visite  
en el referido Lugar de Texbexuela como  
hasta se pxiere, lo cumplan, pena de  
veinte, y cinco Ducados de vellon, que se  
les sacaxan de sus particulares, propios  
bienel. Venido dicho informe lo vea el  
Fiscal de S. M.



Para despachos en carta de real m. s.

Sello Cuarto, Año de  
Mil Setecientos y Se-  
tenta y Cuatro.